

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas a favor de JOHAN ESDUVAR DELGADO BAEZ identificado con C.C 1.234.339.695 privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA, previo los siguientes,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JOHAN ESDUVAR DELGADO BAEZ es condenado el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de la ciudad, a la pena principal de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándosele los subrogados penales, por hechos acaecidos el 20 de mayo de 2018; que ejecuta este Despacho bajo el Rad. 159-2018-04354 (NI 17787).
2. Se solicita la acumulación de la sentencia de condena proferida el 12 de diciembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de la ciudad, de 72 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, hechos del 14 de octubre de 2016, que igualmente vigila este juzgado bajo el Rad. 68001 6000 159 2016 10785 00 (NI 28277).
3. El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Agrega el inciso segundo ibídem que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviera privada de la libertad.

4. En el presente caso no resulta procedente la acumulación jurídica de penas, toda vez que:

4.1 La primera sentencia en el tiempo que se profiere en contra del penado data del 12 de diciembre de 2017 - núm. 2 - y los hechos producto de la otra condena se ejecutan el 20 de mayo de 2018 - núm. 1 - y,

4.2 Cuando el ajusticiado comete el delito que le merece sentencia de condena que este Despacho ejecuta bajo el NI 17787 -núm. 1- se encontraba privado de la libertad en su domicilio en razón del otro proceso del que solicitó su acopio: en el cual, en sentencia del 12 de diciembre de 2017 se había otorgado el subrogado de la prisión domiciliaria, tan es así que el Juez Octavo Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad al emitir la segunda condena - núm. 1.- dispuso inclusive: *"informar al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga la presente determinación a efectos de que se inicien los trámites tendientes a la revocatoria de los mecanismos sustitutivos otorgados a Johan Esduvar Delgado Báez dentro del proceso radicado 680016000159201610785."*

5. En consecuencia, por expresa prohibición legal, imperioso resulta denegar la solicitud de acumulación jurídica de penas elevada por el sentenciado JOHAN ESDUVAR DELGADO BAEZ.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

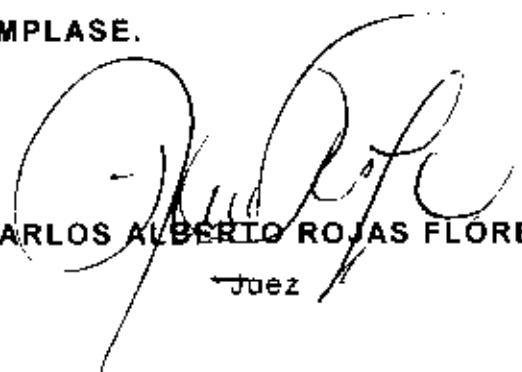
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la acumulación jurídica de las penas elevada por el PL JOHAN ESDUVAR DELGADO BAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra el presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

